

**I. MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO
EL QUISCO**

MAT.: Aprueba Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

EL QUISCO, Febrero 24 de 2011

Nº 396 /

ESTA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE :

VISTOS :

1. El D.A. N°1752 de fecha 06.12.08, que asume el cargo de Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de El Quisco, Doña Natalia Carrasco Pizarro;
2. Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;
3. Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios suscrito entre la I. Municipalidad de El Quisco y Don Fernando Acuña Tognarelli, Don Patricio Baos Camus, Don José Barrera Lucero, Doña Lorena Huenchuñir Hernández, Don Ernesto Monsalve Araya, Don Ariel Roa Román, Don Alberto Urquiza García;
4. D.A. N° 370 de fecha 21.02.11, que designa subrogancia que indica;

DECRETO:

- I. Apruébese el Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios suscrito entre la I. Municipalidad de El Quisco y Don Fernando Acuña Tognarelli, RUT N° _____ a fin que realice una presentación denominada "Musical Romántico", el día 25 de Febrero de 2011, en la Plaza Yungay, Comuna de El Quisco.
- II. Apruébese el Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios suscrito entre la I. Municipalidad de El Quisco y Don Patricio Baos Camus, RU" _____ a fin que realice una presentación musical de Jazz, el día 22 de Febrero de 2011, en la Plaza de Punta de Tralca, Comuna de El Quisco.
- III. Apruébese el Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios suscrito entre la I. Municipalidad de El Quisco y Don José Barrera Lucero, RUT N° _____, a fin que realice una presentación musical de baile y teatro, denominada "Tango", el día 26 de Febrero de 2011, en la Plaza Yungay, Comuna de El Quisco.
- IV. Apruébese el Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios suscrito entre la I. Municipalidad de El Quisco y Doña Lorena Huenchuñir Hernández, RUT N° _____ a fin que realice tres presentaciones denominada "Cuecas Bravas en el mar", los días 17, 18 y 19 de Febrero de 2011, en la Plaza Yungay, Comuna de El Quisco.
- V. Apruébese el Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios suscrito entre la I. Municipalidad de El Quisco y Don Ernesto Monsalve Araya, RUT N° _____ a fin que realice una presentación musical de Jazz denominada "Atardeceres de Jazz", el día 24 de Febrero de 2011, en la Plaza de Punta de Tralca, Comuna de El Quisco.

- VI. Apruébese el Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios suscrito entre la I. Municipalidad de El Quisco y Don Ariel Roa Román, RUT N° [redacted] a fin que realice una presentación musical de tributo al conjunto musical Soda Stereo, denominada "Tributo Oficial de Soda Stereo", el día 27 de Febrero de 2011, en la Plaza Yungay, Comuna de El Quisco.
- VII. Apruébese el Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios suscrito entre la I. Municipalidad de El Quisco y Don Alberto Urquiza García, RUT N° [redacted] a fin que realice una presentación de Ufología denominada "Encuentro con lo Desconocido", el día 23 de Febrero de 2011, en la Plaza de Punta de Tralca, Comuna de El Quisco.
- VIII. Imputese este gasto al Subt. 21 Item 04 Asig. 004 "Prestaciones de Servicios Comunitarios" Área Gestión "Programas Culturales" del presupuesto municipal vigente.
- IX. Remítase copia del presente Decreto a Finanzas, Tesmu, Cultura, Jurídico y Archivo.
- X. **ANOTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE, DESE CUENTA Y ARCHÍVESE.**



Distribución:

Finanzas
Tesmu
Cultura
Jurídico
Archivo



NATALIA CARRASCO PIZARRO
ALCALDESA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

I. MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO

A

ACUÑA TOGNARELI, FERNANDO

En El Quisco, a 11 de Febrero de 2011, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO**, Persona Jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.061.700-5, representada por su Alcaldesa Doña **NATALIA ANDREA CARRASCO PIZARRO**, chilena, soltera, empleada pública, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario N° 14.003.687-0, ambas domiciliados para estos efectos en Avda. Francia N° 011, Comuna de El Quisco, en adelante “**la I. Municipalidad**”, por una parte; y por la otra, don **FERNANDO ACUÑA TOGNARELI**, chileno, cantante, cédula nacional de identidad y rol único tributario N° _____ domiciliado en Janaqueo N° 5633, Ciudad de Santiago, en adelante “**el prestador de servicios**”, se ha convenido el siguiente contrato de Prestación de Servicios a Honorarios:

PRIMERO: 1) La letra a), e) y l) del artículo 4° de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades otorga a las municipalidades la facultad de desarrollar funciones relacionadas con la Cultura, la Recreación y desarrollar actividades de interés común en el ámbito local. 2) Solicitud de Confección de Contratos de Encargado de Cultura de la I. Municipalidad de El Quisco de fecha 10.02.11

SEGUNDO: La I. Municipalidad de El Quisco, representada por su Alcaldesa doña Natalia Andrea Carrasco Pizarro, viene en contratar los servicios a honorarios, de don **FERNANDO ACUÑA TOGNARELI**, a fin que realice una presentación denominada “Musical Romántico”. El evento a realizar por don **FERNANDO ACUÑA TOGNARELI** se realizará el día Viernes 25 de Febrero de 2011 en Plaza Yungay de la Comuna de El Quisco, desde las 22:00 horas y hasta las 23:30 horas.

TERCERO: Se designa como Unidad Técnica que ha de velar por el correcto desempeño de los servicios para los cuáles ha sido contratado don **FERNANDO ACUÑA TOGNARELI** a don Juan Carlos Barrera Faundez, Encargado del Departamento de cultura de la I. Municipalidad de El Quisco, quien además tendrá la responsabilidad de supervisar y evaluar que las actividades se realicen.

CUARTO: El prestador de servicios deberá contar con el personal necesario y demás medios materiales para que la función que le ha sido encomendada sea realizada en forma eficiente, esmerada y diligentemente.

QUINTO: Como contraprestación a la función musical de Jazz, la I. Municipalidad de El Quisco pagará a don **FERNANDO ACUÑA TOGNARELI**, la suma única y total de \$ **311.111** (Trescientos once mil ciento once pesos), impuestos incluidos, por lo que procederá la pertinente retención del 10% por concepto de impuesto a la renta. Esta cantidad será pagada por el Departamento de Finanzas, debiendo presentar el prestador de servicios la pertinente Boleta de Honorarios debidamente timbrada por el Servicio de Impuestos Internos y visada conforme por la Unidad Técnica, dentro de los diez días siguientes hábiles de haberse desarrollado la función singularizada en la cláusula segunda del presente instrumento.

Los referidos Honorarios serán imputados al Ítem presupuestario 21.04.004, Prestación de Servicios Comunitarios, Área de Gestión "Programas Culturales".

SEXTO: Las partes dejan expresamente establecido que el prestador de servicios no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio aparte de los honorarios pactados. De este modo y a título meramente ejemplar, carece de derecho a cotizaciones e imposiciones previsionales y de salud, vacaciones, desahucio, feriado legal, horas extraordinarias ni ningún tipo de indemnización o prestación de carácter laboral cualquiera sea el monto o calidad de la misma ya que no existe vínculo laboral de ninguna naturaleza en la relación entre este Municipio y el Prestador de servicios.

SÉPTIMO: En caso que el Prestador de servicios no de cumplimiento a las funciones que por el presente acto se han contratado, la I. Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámite y sin ulterior recurso ante cualquier autoridad administrativa o judicial bastando para ello la sola comunicación que a tales efectos expida la Sra. Alcaldesa dirigida a don **FERNANDO ACUÑA TOGNARELI**.

OCTAVO: Asimismo, la I. Municipalidad podrá poner término al presente contrato siempre que lo estime conveniente careciendo de derecho el prestador de servicios al pago de toda y cualquier indemnización o contraprestación que pudiere llegar a considerar que le adeuda la I. Municipalidad. A fin de dar aplicación a esta cláusula bastará la comunicación que por escrito remita la Sra. Alcaldesa a don **FERNANDO ACUÑA TOGNARELI**.

NOVENO: Se deja constancia que la Ilustre Municipalidad de El Quisco, no será responsable de manera alguna por pérdidas, deterioros o robos que puedan sufrir los instrumentos musicales, equipamiento de iluminación y cualquier otro bien que se ocupe en la realización del show, durante su traslado o la realización del evento, por lo que su cuidado será de responsabilidad exclusiva de don **FERNANDO ACUÑA TOGNARELI**.

DÉCIMO: Por este acto el prestador de servicios renuncia expresamente a toda y cualquier acción o reclamación de cualquier tipo o carácter que sea que pudiese llegar a interponer ante cualquier autoridad administrativa o judicial en contra de esta Municipalidad con motivo u ocasión del presente contrato.

DÉCIMO PRIMERO: INDEMNIDAD: El prestador de servicios, se obliga a mantener indemne y en su caso a resarcir a la Ilustre Municipalidad respecto de cualquier responsabilidad, daño, perjuicio, sentencia judicial, laudo arbitral, acuerdo, pérdida, reclamos, costos y gastos, incluyendo honorarios de letrados y costos de investigación, incurridos por reclamos o acciones presentados por terceros que se relacionen o surjan del incumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

DÉCIMO SEGUNDO: Inhabilidades e Incompatibilidades: El prestador de servicios declara expresamente conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la I. Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su Título III "De la Probidad Administrativa". En consecuencia, el prestador de servicios se obliga a observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés

general sobre el particular. Asimismo, el prestador de servicios declara en este acto bajo juramento no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 54 y siguientes de la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado como asimismo en alguna otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la Comuna de El Quisco y se someten desde ya a la Jurisdicción de sus tribunales de Justicia.

DÉCIMO CUARTO: Se firma el presente contrato en cinco ejemplares de idéntico valor probatorio quedando uno de ellos en poder del prestador de servicios y los restantes en poder de la I. Municipalidad.

DÉCIMO QUINTO: Personería: La personería de doña Natalia Andrea Carrasco Pizarro para representar a la I. Municipalidad de El Quisco, consta del D.A. N° 1752 de fecha 06 de Diciembre de 2008, que no se inserta por ser conocido de las partes. En comprobante y previas lectura, firman

FERNANDO ACUÑA TOGNARELI
C.I. y RUT N°



NATALIA ANDREA CARRASCO PIZARRO
ALCALDESA
I. MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO.



ANGÉLICA VILLARROEL URRUTIA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)
MINISTRO DE FE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

I. MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO

A

BAOS CAMUS, PATRICIO N.

En El Quisco, a 11 de Febrero de 2011, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO**, Persona Jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.061.700-5, representada por su Alcaldesa Doña **NATALIA ANDREA CARRASCO PIZARRO**, chilena, soltera, empleada pública, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario N° 14.003.687-0, ambas domiciliados para estos efectos en Avda. Francia N° 011, Comuna de El Quisco, en adelante "la **I. Municipalidad**", por una parte; y por la otra, don **PATRICIO N. BAOS CAMUS**, Chileno, Músico, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario N° _____ domiciliado en Antonio Núñez de Fonseca N° 4050, Comuna San Antonio, en adelante "el **prestador de servicios**", se ha convenido el siguiente contrato de Prestación de Servicios a Honorarios:

PRIMERO: 1) La letra a), e) y l) del artículo 4° de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades otorga a las municipalidades la facultad de desarrollar funciones relacionadas con la Cultura, la Recreación y desarrollar actividades de interés común en el ámbito local.

2) Solicitud de Confección de Contratos de Encargado de Cultura de la I. Municipalidad de El Quisco de fecha 10.02.11

SEGUNDO: La I. Municipalidad de El Quisco, representada por su Alcaldesa doña Natalia Andrea Carrasco Pizarro, viene en contratar los servicios a honorarios, a don **PATRICIO N. BAOS CAMUS**, a fin que realice una presentación musical de Jazz en la Comuna de El Quisco. La función a realizar por don **PATRICIO N. BAOS CAMUS** se efectuará en Plaza Punta de Tralca, el día Martes 22 de Febrero de 2011, desde las 21:30 horas hasta las 23:00 horas.

TERCERO: Se designa como Unidad Técnica que ha de velar por el correcto desempeño de los servicios para los cuáles ha sido contratado don **PATRICIO N. BAOS CAMUS** a don Juan Carlos Barrera Faundez, Encargado del Departamento de cultura de la I. Municipalidad de El Quisco, quien además tendrá la responsabilidad de supervisar y evaluar que las actividades se realicen.

CUARTO: El prestador de servicios deberá contar con el personal necesario y demás medios materiales para que la función que le ha sido encomenda sea realizada en forma eficiente, esmerada y diligentemente.

QUINTO: Como contraprestación a la función musical de Jazz, la I. Municipalidad de El Quisco pagará a don **PATRICIO N. BAOS CAMUS**, la suma única y total de \$ 300.000 (Trescientos mil pesos), impuestos incluidos, por lo que procederá la pertinente retención del 10% por concepto de impuesto a la renta. Esta cantidad será pagada por el Departamento de Finanzas, debiendo presentar el prestador de servicios la pertinente Boleta de Honorarios debidamente timbrada por el Servicio de Impuestos Internos y visada conforme por la Unidad Técnica, dentro de los diez días siguientes hábiles de haberse desarrollado la función singularizada en la cláusula segunda del presente instrumento.

Los referidos Honorarios serán imputados al Ítem presupuestario 21.04.004, Prestación de Servicios Comunitarios, Área de Gestión "Programas Culturales".

SEXTO: Las partes dejan expresamente establecido que el prestador de servicios no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio aparte de los honorarios pactados. De este modo y a título meramente ejemplar, carece de derecho a cotizaciones e imposiciones previsionales y de salud, vacaciones, desahucio, feriado legal, horas extraordinarias ni ningún tipo de indemnización o prestación de carácter laboral cualquiera sea el monto o calidad de la misma ya que no existe vínculo laboral de ninguna naturaleza en la relación entre este Municipio y el Prestador de servicios.

SÉPTIMO: En caso que el Prestador de servicios no de cumplimiento a las funciones que por el presente acto se han contratado, la I. Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámite y sin ulterior recurso ante cualquier autoridad administrativa o judicial bastando para ello la sola comunicación que a tales efectos expida la Sra. Alcaldesa dirigida a don **PATRICIO N. BAOS CAMUS**.

OCTAVO: Asimismo, la I. Municipalidad podrá poner término al presente contrato siempre que lo estime conveniente careciendo de derecho el prestador de servicios al pago de toda y cualquier indemnización o contraprestación que pudiese llegar a considerar que le adeuda la I. Municipalidad. A fin de dar aplicación a esta cláusula bastará la comunicación que por escrito remita la Sra. Alcaldesa a don **PATRICIO N. BAOS CAMUS**.

NOVENO: Se deja constancia que la Ilustre Municipalidad de El Quisco, no será responsable de manera alguna por pérdidas, deterioros o robos que puedan sufrir los instrumentos musicales, equipamiento de iluminación y cualquier otro bien que se ocupe en la realización del show, durante su traslado o la realización del evento, por lo que su cuidado será de responsabilidad exclusiva de don **PATRICIO N. BAOS CAMUS**.

DÉCIMO: Por este acto el prestador de servicios renuncia expresamente a toda y cualquier acción o reclamación de cualquier tipo o carácter que sea que pudiese llegar a interponer ante cualquier autoridad administrativa o judicial en contra de esta Municipalidad con motivo u ocasión del presente contrato.

DÉCIMO PRIMERO: INDEMNIDAD: El prestador de servicios, se obliga a mantener indemne y en su caso a resarcir a la Ilustre Municipalidad respecto de cualquier responsabilidad, daño, perjuicio, sentencia judicial, laudo arbitral, acuerdo, pérdida, reclamos, costos y gastos, incluyendo honorarios de letrados y costos de investigación, incurridos por reclamos o acciones presentados por terceros que se relacionen o surjan del incumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

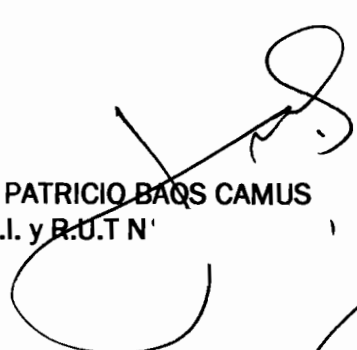
DÉCIMO SEGUNDO: Inhabilidades e Incompatibilidades: El prestador de servicios declara expresamente conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la I. Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su Título III "De la Probidad Administrativa". En consecuencia, el prestador de servicios se obliga a observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular. Asimismo, el prestador de servicios declara en este acto bajo

juramento no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 54 y siguientes de la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado como asimismo en alguna otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

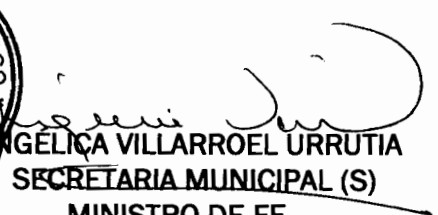
DECIMO TERCERO: Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la Comuna de El Quisco y se someten desde ya a la Jurisdicción de sus tribunales de Justicia.

DÉCIMO CUARTO: Se firma el presente contrato en cinco ejemplares de idéntico valor probatorio quedando uno de ellos en poder del prestador de servicios y los restantes en poder de la I. Municipalidad.

DÉCIMO QUINTO: Personería: La personería de doña Natalia Andrea Carrasco Pizarro para representar a la I. Municipalidad de El Quisco, consta del D.A. N° 1752 de fecha 06 de Diciembre de 2008, que no se inserta por ser conocido de las partes. En comprobante y previas lectura, firman


PATRICIO BAOS CAMUS
C.I. y R.U.T N°




ANGÉLICA VILLARROEL URRUTIA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)
MINISTRO DE FE




NATALIA ANDREA CARRASCO PIZARRO
ALCALDESA
I. MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

I. MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO

A

MONSALVE ARAYA, ERNESTO ENRIQUE

En El Quisco, a 11 de Febrero de 2011, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO**, Persona Jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.061.700-5, representada por su Alcaldesa Doña **NATALIA ANDREA CARRASCO PIZARRO**, chilena, soltera, empleada pública, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario N° 14.003.687-0, ambas domiciliados para estos efectos en Avda. Francia N° 011, Comuna de El Quisco, en adelante "la **I. Municipalidad**", por una parte; y por la otra, don **ERNESTO ENRIQUE MONSALVE ARAYA**, chileno, Músico, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario N° [redacted] domiciliado en Remigio Canales N° 1835-B, Ñuñoa, Ciudad de Santiago, en adelante "el **prestador de servicios**", se ha convenido el siguiente contrato de Prestación de Servicios a Honorarios:

PRIMERO: 1) La letra a), e) y l) del artículo 4° de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades otorga a las municipalidades la facultad de desarrollar funciones relacionadas con la Cultura, la Recreación y desarrollar actividades de interés común en el ámbito local.

2) Solicitud de Confección de Contratos de Encargado de Cultura de la **I. Municipalidad de El Quisco** de fecha 10.02.11

SEGUNDO: La **I. Municipalidad de El Quisco**, representada por su Alcaldesa doña Natalia Andrea Carrasco Pizarro, viene en contratar los servicios a honorarios, a don **ERNESTO ENRIQUE MONSALVE ARAYA**, a fin que realice una presentación musical de Jazz denominada "Atardeceres de Jazz". La función a realizar por don **ERNESTO ENRIQUE MONSALVE ARAYA** se llevará a efecto el día Jueves 24 de Febrero de 2011 en Plaza Punta de Tralca, desde las 21:30 horas y hasta las 23:00 horas.

TERCERO: Se designa como Unidad Técnica que ha de velar por el correcto desempeño de los servicios para los cuáles ha sido contratado don **ERNESTO ENRIQUE MONSALVE ARAYA** a don Juan Carlos Barrera Faundez, Encargado del Departamento de cultura de la **I. Municipalidad de El Quisco**, quien además tendrá la responsabilidad de supervisar y evaluar que las actividades se realicen.

CUARTO: El prestador de servicios deberá contar con el personal necesario y demás medios materiales para que la función que le ha sido encomendada sea realizada en forma eficiente, esmerada y diligentemente.

QUINTO: Como contraprestación a la función musical de Jazz, la **I. Municipalidad de El Quisco** pagará a don **ERNESTO ENRIQUE MONSALVE ARAYA**, la suma única y total de \$ 300.000 (Trescientos mil pesos), impuestos incluidos, por lo que procederá la pertinente retención del 10% por concepto de impuesto a la renta. Esta cantidad será pagada por el Departamento de Finanzas, debiendo presentar el prestador de servicios la pertinente Boleta de Honorarios debidamente timbrada por el Servicio de Impuestos Internos y visada conforme por la Unidad Técnica, dentro de los diez días siguientes hábiles de haberse desarrollado la función singularizada en la cláusula segunda del presente instrumento.

Los referidos Honorarios serán imputados al Ítem presupuestario 21.04.004, Prestación de Servicios Comunitarios, Área de Gestión "Programas Culturales".

SEXTO: Las partes dejan expresamente establecido que el prestador de servicios no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio aparte de los honorarios pactados. De este modo y a título meramente ejemplar, carece de derecho a cotizaciones e imposiciones previsionales y de salud, vacaciones, desahucio, feriado legal, horas extraordinarias ni ningún tipo de indemnización o prestación de carácter laboral cualquiera sea el monto o calidad de la misma ya que no existe vínculo laboral de ninguna naturaleza en la relación entre este Municipio y el Prestador de servicios.

SÉPTIMO: En caso que el Prestador de servicios no de cumplimiento a las funciones que por el presente acto se han contratado, la I. Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámite y sin ulterior recurso ante cualquier autoridad administrativa o judicial bastando para ello la sola comunicación que a tales efectos expida la Sra. Alcaldesa dirigida a don **ERNESTO ENRIQUE MONSALVE ARAYA**.

OCTAVO: Asimismo, la I. Municipalidad podrá poner término al presente contrato siempre que lo estime conveniente careciendo de derecho el prestador de servicios al pago de toda y cualquier indemnización o contraprestación que pudiere llegar a considerar que le adeuda la I. Municipalidad. A fin de dar aplicación a esta cláusula bastará la comunicación que por escrito remita la Sra. Alcaldesa a don **ERNESTO ENRIQUE MONSALVE ARAYA**.

NOVENO: Se deja constancia que la Ilustre Municipalidad de El Quisco, no será responsable de manera alguna por pérdidas, deterioros o robos que puedan sufrir los instrumentos musicales, equipamiento de iluminación y cualquier otro bien que se ocupe en la realización del show, durante su traslado o la realización del evento, por lo que su cuidado será de responsabilidad exclusiva de don **ERNESTO ENRIQUE MONSALVE ARAYA**.

DÉCIMO: Por este acto el prestador de servicios renuncia expresamente a toda y cualquier acción o reclamación de cualquier tipo o carácter que sea que pudiese llegar a interponer ante cualquier autoridad administrativa o judicial en contra de esta Municipalidad con motivo u ocasión del presente contrato.

DÉCIMO PRIMERO: INDEMNIDAD: El prestador de servicios, se obliga a mantener indemne y en su caso a resarcir a la Ilustre Municipalidad respecto de cualquier responsabilidad, daño, perjuicio, sentencia judicial, laudo arbitral, acuerdo, pérdida, reclamos, costos y gastos, incluyendo honorarios de letrados y costos de investigación, incurridos por reclamos o acciones presentados por terceros que se relacionen o surjan del incumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

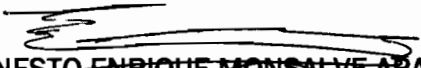
DÉCIMO SEGUNDO: Inhabilidades e Incompatibilidades: El prestador de servicios declara expresamente conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la I. Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su Título III "De la Probidad Administrativa". En consecuencia, el prestador de servicios se obliga a

observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular. Asimismo, el prestador de servicios declara en este acto bajo juramento no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 54 y siguientes de la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado como asimismo en alguna otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

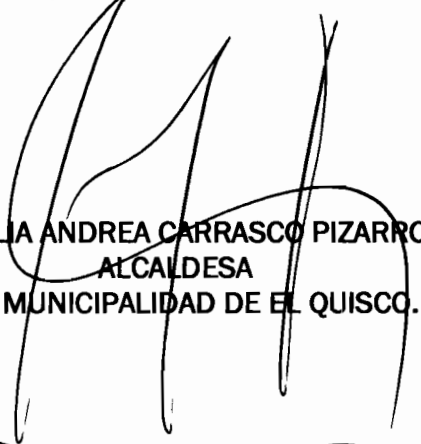
DECIMO TERCERO: Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la Comuna de El Quisco y se someten desde ya a la Jurisdicción de sus tribunales de Justicia.

DÉCIMO CUARTO: Se firma el presente contrato en cinco ejemplares de idéntico valor probatorio quedando uno de ellos en poder del prestador de servicios y los restantes en poder de la I. Municipalidad.

DÉCIMO QUINTO: Personería: La personería de doña Natalia Andrea Carrasco Pizarro para representar a la I. Municipalidad de El Quisco, consta del D.A. N° 1752 de fecha 06 de Diciembre de 2008, que no se inserta por ser conocido de las partes. En comprobante y previas lectura, firman


ERNESTO ENRIQUE MONSALVE ARAYA
C.I. y RUT N°




NATALIA ANDREA CARRASCO PIZARRO
ALCALDESA
I. MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO.




ANGÉLICA VILLARROEL URRUTIA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)
MINISTRO DE FE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

I. MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO

A

BARRERA LUCERO, JOSÉ

En El Quisco, a 11 de Febrero de 2011, entre la I. **MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO**, Persona Jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.061.700-5, representada por su Alcaldesa Doña **NATALIA ANDREA CARRASCO PIZARRO**, chilena, soltera, empleada pública, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario N° 14.003.687-0, ambas domiciliados para estos efectos en Avda. Francia N° 011, Comuna de El Quisco, en adelante "la I. Municipalidad", por una parte; y por la otra, don **JOSÉ BARRERA LUCERO**, chileno, gestor cultural, cédula nacional de identidad y rol único tributario N°, domiciliado en calle Los Gladiolos N° 4797, Ciudad de Santiago, en adelante "el prestador de servicios", se ha convenido el siguiente contrato de Prestación de Servicios a Honorarios:

PRIMERO: 1) La letra a), e) y l) del artículo 4° de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades otorga a las municipalidades la facultad de desarrollar funciones relacionadas con la Cultura, la Recreación y desarrollar actividades de interés común en el ámbito local. 2) Solicitud de Confección de Contratos de Encargado de Cultura de la I. Municipalidad de El Quisco de fecha 10.02.11

SEGUNDO: La I. Municipalidad de El Quisco, representada por su Alcaldesa doña Natalia Andrea Carrasco Pizarro, viene en contratar los servicios a honorarios de don **JOSÉ BARRERA LUCERO**, a fin que realice una presentación musical de baile y teatro, denominada "Tango". La función a realizar por don **JOSÉ BARRERA LUCERO** se llevará a efecto el día Sábado 26 de Febrero de 2011 en Plaza Yungay de la Comuna de El Quisco, desde las 21:30 horas y hasta las 23:00 horas.

TERCERO: Se designa como Unidad Técnica que ha de velar por el correcto desempeño de los servicios para los cuáles ha sido contratado don **JOSÉ BARRERA LUCERO** a don Juan Carlos Barrera Faundez, Encargado del Departamento de cultura de la I. Municipalidad de El Quisco, quien además tendrá la responsabilidad de supervisar y evaluar que las actividades se realicen.

CUARTO: El prestador de servicios deberá contar con el personal necesario y demás medios materiales para que la función que le ha sido encomendada sea realizada en forma eficiente, esmerada y diligentemente.

QUINTO: Como contraprestación a la obra musical de baile y teatro, la I. Municipalidad de El Quisco pagará a don **JOSÉ BARRERA LUCERO**, la suma única y total de \$ 300.000 (Trescientos mil pesos), impuestos incluidos, por lo que procederá la pertinente retención del 10% por concepto de impuesto a la renta. Esta cantidad será pagada por el Departamento de Finanzas, debiendo presentar el prestador de servicios la pertinente Boleta de Honorarios debidamente timbrada por el Servicio de Impuestos Internos y visada conforme por la Unidad Técnica, dentro de los diez días siguientes hábiles de haberse desarrollado la función singularizada en la cláusula segunda del presente instrumento.

Los referidos Honorarios serán imputados al Ítem presupuestario 21.04.004, Prestación de Servicios Comunitarios, Área de Gestión "Programas Culturales".

SEXTO: Las partes dejan expresamente establecido que el prestador de servicios no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio aparte de los honorarios pactados. De este modo y a título meramente ejemplar, carece de derecho a cotizaciones e imposiciones previsionales y de salud, vacaciones, desahucio, feriado legal, horas extraordinarias ni ningún tipo de indemnización o prestación de carácter laboral cualquiera sea el monto o calidad de la misma ya que no existe vínculo laboral de ninguna naturaleza en la relación entre este Municipio y el Prestador de servicios.

SÉPTIMO: En caso que el Prestador de servicios no de cumplimiento a las funciones que por el presente acto se han contratado, la I. Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámite y sin ulterior recurso ante cualquier autoridad administrativa o judicial bastando para ello la sola comunicación que a tales efectos expida la Sra. Alcaldesa dirigida a don **JOSÉ BARRERA LUCERO**.

OCTAVO: Asimismo, la I. Municipalidad podrá poner término al presente contrato siempre que lo estime conveniente careciendo de derecho el prestador de servicios al pago de toda y cualquier indemnización o contraprestación que pudiere llegar a considerar que le adeuda la I. Municipalidad. A fin de dar aplicación a esta cláusula bastará la comunicación que por escrito remita la Sra. Alcaldesa a don **JOSÉ BARRERA LUCERO**.

NOVENO: Se deja constancia que la Ilustre Municipalidad de El Quisco, no será responsable de manera alguna por pérdidas, deterioros o robos que puedan sufrir los instrumentos musicales, equipamiento de iluminación y cualquier otro bien que se ocupe en la realización del show, durante su traslado o la realización del evento, por lo que su cuidado será de responsabilidad exclusiva de don **JOSÉ BARRERA LUCERO**.

DÉCIMO: Por este acto el prestador de servicios renuncia expresamente a toda y cualquier acción o reclamación de cualquier tipo o carácter que sea que pudiese llegar a interponer ante cualquier autoridad administrativa o judicial en contra de esta Municipalidad con motivo u ocasión del presente contrato.

DÉCIMO PRIMERO: INDEMNIDAD: El prestador de servicios, se obliga a mantener indemne y en su caso a resarcir a la Ilustre Municipalidad respecto de cualquier responsabilidad, daño, perjuicio, sentencia judicial, laudo arbitral, acuerdo, pérdida, reclamos, costos y gastos, incluyendo honorarios de letrados y costos de investigación, incurridos por reclamos o acciones presentados por terceros que se relacionen o surjan del incumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

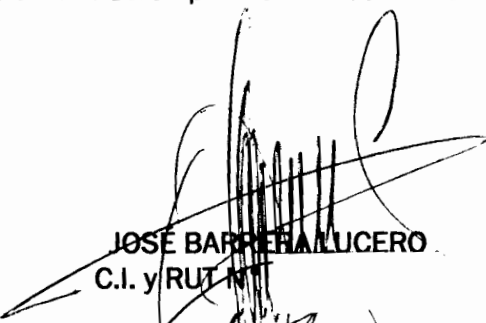
DÉCIMO SEGUNDO: Inhabilidades e Incompatibilidades: El prestador de servicios declara expresamente conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la I. Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su Título III "De la Probidad Administrativa". En consecuencia, el prestador de servicios se obliga a observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con

preeminencia del interés general sobre el particular. Asimismo, el prestador de servicios declara en este acto bajo juramento no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 54 y siguientes de la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado como asimismo en alguna otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

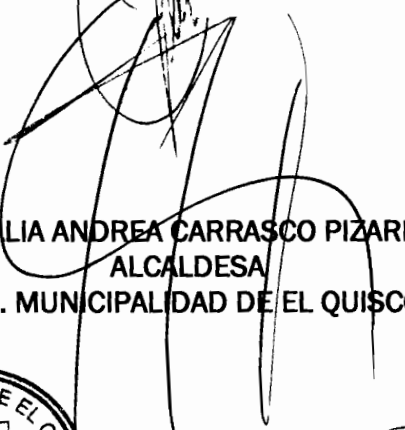
DECIMO TERCERO: Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la Comuna de El Quisco y se someten desde ya a la Jurisdicción de sus tribunales de Justicia.

DÉCIMO CUARTO: Se firma el presente contrato en cinco ejemplares de idéntico valor probatorio quedando uno de ellos en poder del prestador de servicios y los restantes en poder de la I. Municipalidad.

DÉCIMO QUINTO: Personería: La personería de doña Natalia Andrea Carrasco Pizarro para representar a la I. Municipalidad de El Quisco, consta del D.A. N° 1752 de fecha 06 de Diciembre de 2008, que no se inserta por ser conocido de las partes. En comprobante y previas lectura, firman


JOSE BARRIENTHALUCERO
C.I. y RUT N°




NATALIA ANDREA CARRASCO PIZARRO
ALCALDESA
I. MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO.




ANGÉLICA VILLARROEL URRUTIA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)
MINISTRO DE FE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

I. MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO

A

HUENCHUÑIR HERNÁNDEZ, LORENA

En El Quisco, a 11 de Febrero de 2011, entre la I. MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO, Persona Jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.061.700-5, representada por su Alcaldesa doña **NATALIA ANDREA CARRASCO PIZARRO**, chilena, soltera, empleada pública, cédula nacional de identidad y rol único tributario N° 14.003.687-0, ambas domiciliados para estos efectos en Avda. Francia N° 011, Comuna de El Quisco, en adelante "la I. Municipalidad", por una parte; y por la otra, doña **LORENA HUENCHUÑIR HERNÁNDEZ**, chilena, folklorista, cédula nacional de identidad y rol único tributario N° [redacted] domiciliada en Avda. Pacífico N° 340, Playa Ancha, Valparaíso, en adelante "el prestador de servicios", se ha convenido el siguiente contrato de Prestación de Servicios a Honorarios:

PRIMERO: 1) La letra a), e) y l) del artículo 4° de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades otorga a las municipalidades la facultad de desarrollar funciones relacionadas con la Cultura, la Recreación y desarrollar actividades de interés común en el ámbito local. 2) Solicitud de Confección de Contratos de Encargado de Cultura de la I. Municipalidad de El Quisco de fecha 10.02.11

SEGUNDO: La I. Municipalidad de El Quisco, representada por su Alcaldesa doña Natalia Andrea Carrasco Pizarro, viene en contratar los servicios a honorarios, de doña **LORENA HUENCHUÑIR HERNÁNDEZ**, a fin que realice tres presentaciones denominadas "Cuecas Bravas en el Mar". Las funciones a realizar por doña **LORENA HUENCHUÑIR HERNÁNDEZ** se harán los días 17, 18 y 19 de Febrero de 2011, en la Plaza Yungay de la comuna de El Quisco, desde las 21:30 horas y hasta las 23:30 horas.

TERCERO: Se designa como Unidad Técnica que ha de velar por el correcto desempeño de los servicios para los cuáles ha sido contratado don **LORENA HUENCHUÑIR HERNÁNDEZ** a don Juan Carlos Barrera Faundez, Encargado del Departamento de cultura de la I. Municipalidad de El Quisco, quien además tendrá la responsabilidad de supervisar y evaluar que las actividades se realicen.

CUARTO: El prestador de servicios deberá contar con el personal necesario y demás medios materiales para que la función que le ha sido encomenda sea realizada en forma eficiente, esmerada y diligentemente.

QUINTO: Como contraprestación a las presentaciones, la I. Municipalidad de El Quisco pagará a doña **LORENA HUENCHUÑIR HERNÁNDEZ**, la suma de \$ 1.000.000 (Un millón de pesos), impuestos incluidos, por lo que procederá la pertinente retención del 10% por concepto de impuesto a la renta. Esta cantidad será pagada por el Departamento de Finanzas, debiendo presentar el prestador de servicios la pertinente Boleta de Honorarios debidamente timbrada por el Servicio de Impuestos Internos y visada conforme por la Unidad Técnica, dentro de los diez días siguientes hábiles de haberse desarrollado la función singularizada en la cláusula segunda del presente instrumento.

Los referidos Honorarios serán imputados al Ítem presupuestario 21.04.004, Prestación de Servicios Comunitarios, Área de Gestión "Programas Culturales".

SEXTO: Las partes dejan expresamente establecido que el prestador de servicios no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio aparte de los honorarios pactados. De este modo y a título meramente ejemplar, carece de derecho a cotizaciones e imposiciones previsionales y de salud, vacaciones, desahucio, feriado legal, horas extraordinarias ni ningún tipo de indemnización o prestación de carácter laboral cualquiera sea el monto o calidad de la misma ya que no existe vínculo laboral de ninguna naturaleza en la relación entre este Municipio y el Prestador de servicios.

SÉPTIMO: En caso que el Prestador de servicios no de cumplimiento a las funciones que por el presente acto se han contratado, la I. Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámite y sin ulterior recurso ante cualquier autoridad administrativa o judicial bastando para ello la sola comunicación que a tales efectos expida la Sra. Alcaldesa dirigida a don **LORENA HUENCHUÑIR HERNÁNDEZ**.

OCTAVO: Asimismo, la I. Municipalidad podrá poner término al presente contrato siempre que lo estime conveniente careciendo de derecho el prestador de servicios al pago de toda y cualquier indemnización o contraprestación que pudiere llegar a considerar que le adeuda la I. Municipalidad. A fin de dar aplicación a esta cláusula bastará la comunicación que por escrito remita la Sra. Alcaldesa a don **LORENA HUENCHUÑIR HERNÁNDEZ**.

NOVENO: Se deja constancia que la Ilustre Municipalidad de El Quisco, no será responsable de manera alguna por pérdidas, deterioros o robos que puedan sufrir los instrumentos musicales, equipamiento de iluminación y cualquier otro bien que se ocupe en la realización del show, durante su traslado o la realización del evento, por lo que su cuidado será de responsabilidad exclusiva de don **LORENA HUENCHUÑIR HERNÁNDEZ**.

DÉCIMO: Por este acto el prestador de servicios renuncia expresamente a toda y cualquier acción o reclamación de cualquier tipo o carácter que sea que pudiese llegar a interponer ante cualquier autoridad administrativa o judicial en contra de esta Municipalidad con motivo u ocasión del presente contrato.

DÉCIMO PRIMERO: INDEMNIDAD: El prestador de servicios, se obliga a mantener indemne y en su caso a resarcir a la Ilustre Municipalidad respecto de cualquier responsabilidad, daño, perjuicio, sentencia judicial, laudo arbitral, acuerdo, pérdida, reclamos, costos y gastos, incluyendo honorarios de letrados y costos de investigación, incurridos por reclamos o acciones presentados por terceros que se relacionen o surjan del incumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

DÉCIMO SEGUNDO: Inhabilidades e Incompatibilidades: El prestador de servicios declara expresamente conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la I. Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su Título III "De la Probidad Administrativa". En consecuencia, el prestador de servicios se obliga a observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con

preeminencia del interés general sobre el particular. Asimismo, el prestador de servicios declara en este acto bajo juramento no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 54 y siguientes de la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado como asimismo en alguna otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la Comuna de El Quisco y se someten desde ya a la Jurisdicción de sus tribunales de Justicia.

DÉCIMO CUARTO: Se firma el presente contrato en cinco ejemplares de idéntico valor probatorio quedando uno de ellos en poder del prestador de servicios y los restantes en poder de la I. Municipalidad.

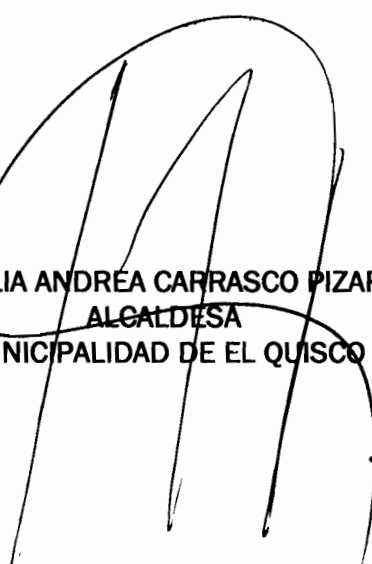
DÉCIMO QUINTO: Personería: La personería de doña Natalia Andrea Carrasco Pizarro para representar a la I. Municipalidad de El Quisco, consta del D.A. N° 1752 de fecha 06 de Diciembre de 2008, que no se inserta por ser conocido de las partes. En comprobante y previas lectura, firman

LORENA HUENCHUÑIR HERNÁNDEZ
C.I. y RUT N°




ANGÉLICA VILLARROEL URRUTIA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)
MINISTRO DE FE




NATALIA ANDREA CARRASCO PIZARRO
ALCALDESA
I. MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

I. MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO

A

ROA ROMÁN, ARIEL ANDRÉS

En El Quisco, a 11 de Febrero de 2011, entre la I. **MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO**, Persona Jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.061.700-5, representada por su Alcaldesa Doña **NATALIA ANDREA CARRASCO PIZARRO**, chilena, soltera, empleada pública, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario N° 14.003.687-0, ambas domiciliados para estos efectos en Avda. Francia N° 011, Comuna de El Quisco, en adelante "la I. Municipalidad", por una parte; y por la otra, don **ARIEL ANDRÉS ROA ROMÁN**, chileno, músico, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario N° _____), domiciliado en Las Palmas N° 178, Villa California, Lo Prado Ciudad de Santiago, en adelante "el prestador de servicios", se ha convenido el siguiente contrato de Prestación de Servicios a Honorarios:

PRIMERO: 1) La letra a), e) y l) del artículo 4° de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades otorga a las municipalidades la facultad de desarrollar funciones relacionadas con la Cultura, la Recreación y desarrollar actividades de interés común en el ámbito local. 2) Solicitud de Confección de Contratos de Encargado de Cultura de la I. Municipalidad de El Quisco de fecha 10.02.11

SEGUNDO: La I. Municipalidad de El Quisco, representada por su Alcaldesa doña Natalia Andrea Carrasco Pizarro, viene en contratar los servicios a honorarios, a don **ARIEL ANDRÉS ROA ROMÁN**, a fin que realice una presentación musical de tributo al conjunto musical Soda Stereo en la Comuna de El Quisco. La función a realizar por don **ARIEL ANDRÉS ROA ROMÁN** denominado "Tributo Oficial de Soda Stereo", se llevará a efecto el día Domingo 27 de Febrero de 2011 en Plaza Punta Yungay de la Comuna de El Quisco, desde las 22:00 horas y hasta las 23:30 horas.

TERCERO: Se designa como Unidad Técnica que ha de velar por el correcto desempeño de los servicios para los cuáles ha sido contratado don **ARIEL ANDRÉS ROA ROMÁN** a don Juan Carlos Barrera Faundez, Encargado del Departamento de cultura de la I. Municipalidad de El Quisco, quien además tendrá la responsabilidad de supervisar y evaluar que las actividades se realicen.

CUARTO: El prestador de servicios deberá contar con el personal necesario y demás medios materiales para que la función que le ha sido encomenda sea realizada en forma eficiente, esmerada y diligentemente.

QUINTO: Como contraprestación a la función musical de Jazz, la I. Municipalidad de El Quisco pagará a don **HERNÁN ROA ROMÁN**, la suma única y total de \$ 666.667 (Seiscientos sesenta y seis mil seiscientos siete pesos), impuestos incluidos, por lo que procederá la pertinente retención del 10% por concepto de impuesto a la renta. Esta cantidad será pagada por el Departamento de Finanzas, debiendo presentar el prestador de servicios la pertinente Boleta de Honorarios debidamente timbrada por el Servicio de Impuestos Internos y visada conforme por la Unidad Técnica, dentro de los diez días siguientes hábiles de haberse desarrollado la función singularizada en la cláusula segunda del presente instrumento.

Los referidos Honorarios serán imputados al Ítem presupuestario 21.04.004, Prestación de Servicios Comunitarios, Área de Gestión "Programas Culturales".

SEXTO: Las partes dejan expresamente establecido que el prestador de servicios no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio aparte de los honorarios pactados. De este modo y a título meramente ejemplar, carece de derecho a cotizaciones e imposiciones previsionales y de salud, vacaciones, desahucio, feriado legal, horas extraordinarias ni ningún tipo de indemnización o prestación de carácter laboral cualquiera sea el monto o calidad de la misma ya que no existe vínculo laboral de ninguna naturaleza en la relación entre este Municipio y el Prestador de servicios.

SÉPTIMO: En caso que el Prestador de servicios no de cumplimiento a las funciones que por el presente acto se han contratado, la I. Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámite y sin ulterior recurso ante cualquier autoridad administrativa o judicial bastando para ello la sola comunicación que a tales efectos expida la Sra. Alcaldesa dirigida a don **ARIEL ANDRÉS ROA ROMÁN**.

OCTAVO: Asimismo, la I. Municipalidad podrá poner término al presente contrato siempre que lo estime conveniente careciendo de derecho el prestador de servicios al pago de toda y cualquier indemnización o contraprestación que pudiere llegar a considerar que le adeuda la I. Municipalidad. A fin de dar aplicación a esta cláusula bastará la comunicación que por escrito remita la Sra. Alcaldesa a don **ARIEL ANDRÉS ROA ROMÁN**.

NOVENO: Se deja constancia que la Ilustre Municipalidad de El Quisco, no será responsable de manera alguna por pérdidas, deterioros o robos que puedan sufrir los instrumentos musicales, equipamiento de iluminación y cualquier otro bien que se ocupe en la realización del show, durante su traslado o la realización del evento, por lo que su cuidado será de responsabilidad exclusiva de don **ARIEL ANDRÉS ROA ROMÁN**.

DÉCIMO: Por este acto el prestador de servicios renuncia expresamente a toda y cualquier acción o reclamación de cualquier tipo o carácter que sea que pudiese llegar a interponer ante cualquier autoridad administrativa o judicial en contra de esta Municipalidad con motivo u ocasión del presente contrato.

DÉCIMO PRIMERO: INDEMNIDAD: El prestador de servicios, se obliga a mantener indemne y en su caso a resarcir a la Ilustre Municipalidad respecto de cualquier responsabilidad, daño, perjuicio, sentencia judicial, laudo arbitral, acuerdo, pérdida, reclamos, costos y gastos, incluyendo honorarios de letrados y costos de investigación, incurridos por reclamos o acciones presentados por terceros que se relacionen o surjan del incumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

DÉCIMO SEGUNDO: Inhabilidades e Incompatibilidades: El prestador de servicios declara expresamente conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la I. Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su Título III "De la Probidad Administrativa". En consecuencia, el prestador de servicios se obliga a observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular. Asimismo, el prestador de servicios

declara en este acto bajo juramento no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 54 y siguientes de la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado como asimismo en alguna otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la Comuna de El Quisco y se someten desde ya a la Jurisdicción de sus tribunales de Justicia.

DÉCIMO CUARTO: Se firma el presente contrato en cinco ejemplares de idéntico valor probatorio quedando uno de ellos en poder del prestador de servicios y los restantes en poder de la I. Municipalidad.

DÉCIMO QUINTO: Personería: La personería de doña Natalia Andrea Carrasco Pizarro para representar a la I. Municipalidad de El Quisco, consta del D.A. N° 1752 de fecha 06 de Diciembre de 2008, que no se inserta por ser conocido de las partes. En comprobante y previas lectura, firman


ARIEL ANDRÉS ROA ROMÁN
C.I. y RUT N°


NATALIA ANDREA CARRASCO PIZARRO
ALCALDESA
I. MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO.


Dña. ANGÉLICA VILLARROEL URRUTIA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)
MINISTRO DE FE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

I. MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO

A

URQUIZA GARCÍA, ALBERTO

En El Quisco, a 11 de Febrero de 2011, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO**, Persona Jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.061.700-5, representada por su Alcaldesa Doña **NATALIA ANDREA CARRASCO PIZARRO**, chilena, soltera, empleada pública, cédula nacional de identidad y rol único tributario N° 14.003.687-0, ambas domiciliadas para estos efectos en Avda. Francia N° 011, Comuna de El Quisco, en adelante "**la I. Municipalidad**", por una parte; y por la otra, don **ALBERTO URQUIZA GARCÍA**, chileno, comunicador, cédula nacional de identidad y rol único tributario N° . domiciliado en Dover N° 9468, Comuna Santiago, en adelante "**el prestador de servicios**", se ha convenido el siguiente contrato de Prestación de Servicios a Honorarios:

PRIMERO: 1) La letra a), e) y l) del artículo 4° de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades otorga a las municipalidades la facultad de desarrollar funciones relacionadas con la Cultura, la Recreación y desarrollar actividades de interés común en el ámbito local.
2) Solicitud de Confección de Contratos de Encargado de Cultura de la I. Municipalidad de El Quisco de fecha 10.02.11

SEGUNDO: La I. Municipalidad de El Quisco, representada por su Alcaldesa doña Natalia Andrea Carrasco Pizarro, viene en contratar la prestación de servicios a honorarios, de don **ALBERTO URQUIZA GARCÍA**, a fin que realice una presentación de Ufología denominada "Encuentro con lo desconocido". La presentación de "Encuentro con lo desconocido", a realizar por don **ALBERTO URQUIZA GARCÍA**, se llevará a cabo el día Miércoles 23 de Febrero de 2011, a las 21:30 hrs. hasta las 23:00 horas en la Plaza de Punta de Trauca, comuna de El Quisco.

TERCERO: Se designa como Unidad Técnica que ha de velar por el correcto desempeño de los servicios para los cuáles ha sido contratado don **ALBERTO URQUIZA GARCÍA** a don Juan Carlos Barrera Faúndez, Encargado del Departamento de Cultura de la Municipalidad de El Quisco, quien además tendrá la responsabilidad de supervisar y evaluar que la actividad se realice.

CUARTO: El prestador de servicios deberá contar con el personal necesario y demás medios materiales para que la función que le ha sido encomendada sea realizada en forma eficiente, esmerada y diligentemente.

QUINTO: Como contraprestación al evento "Encuentro con lo Desconocido", la I. Municipalidad de El Quisco pagará a don **ALBERTO URQUIZA GARCÍA**, la suma única y total de **\$ 288.889** (ciento dieciséis mil seiscientos sesenta y siete pesos), impuestos incluidos, por lo que procederá la pertinente retención del 10% por concepto de impuesto a la renta. Esta cantidad será pagada por el Departamento de Finanzas, debiendo presentar el prestador de servicios la pertinente Boleta de Honorarios debidamente timbrada por el Servicio de Impuestos Internos y visada conforme por la Unidad Técnica, dentro de los diez días siguientes hábiles de haberse desarrollado la función singularizada en la cláusula segunda del presente instrumento.

Los referidos Honorarios serán imputados al Ítem presupuestario 21.04.004, Prestación de Servicios Comunitarios, Área de Gestión “Programas Culturales”.

SEXTO: Las partes dejan expresamente establecido que el prestador de servicios no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio aparte de los honorarios pactados. De este modo y a título meramente ejemplar, carece de derecho a cotizaciones e imposiciones previsionales y de salud, vacaciones, desahucio, feriado legal, horas extraordinarias ni ningún tipo de indemnización o prestación de carácter laboral cualquiera sea el monto o calidad de la misma ya que no existe vínculo laboral de ninguna naturaleza en la relación entre este Municipio y el Prestador de servicios.

SÉPTIMO: En caso que el Prestador de servicios no de cumplimiento a la función que por el presente acto se han contratado, la I. Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámite y sin ulterior recurso ante cualquier autoridad administrativa o judicial bastando para ello la sola comunicación que a tales efectos expida la Sra. Alcaldesa dirigida a don **ALBERTO URQUIZA GARCÍA**.

OCTAVO: Asimismo, la I. Municipalidad podrá poner término al presente contrato siempre que lo estime conveniente careciendo de derecho el prestador de servicios al pago de toda y cualquier indemnización o contraprestación que pudiere llegar a considerar que le adeuda la I. Municipalidad. A fin de dar aplicación a esta cláusula bastará la comunicación que por escrito remita la Sra. Alcaldesa a don **ALBERTO URQUIZA GARCÍA**.

NOVENO: Se deja constancia que la Ilustre Municipalidad de El Quisco, no será responsable de manera alguna por pérdidas, deterioros o robos que puedan sufrir el equipamiento de amplificación e iluminación y cualquier otro bien que se ocupe en la realización de la presentación, durante su traslado o la realización del evento, por lo que su cuidado será de responsabilidad exclusiva de don **ALBERTO URQUIZA GARCÍA**.

DECIMO: Por este acto el prestador de servicios renuncia expresamente a toda y cualquier acción o reclamación de cualquier tipo o carácter que sea que pudiese llegar a interponer ante cualquier autoridad administrativa o judicial en contra de esta Municipalidad con motivo u ocasión del presente contrato.

DÉCIMO PRIMERO: INDEMNIDAD: El prestador de servicios, se obliga a mantener indemne y en su caso a resarcir a la Ilustre Municipalidad respecto de cualquier responsabilidad, daño, perjuicio, sentencia judicial, laudo arbitral, acuerdo, pérdida, reclamos, costos y gastos, incluyendo honorarios de letrados y costos de investigación, incurridos por reclamos o acciones presentados por terceros que se relacionen o surjan del incumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

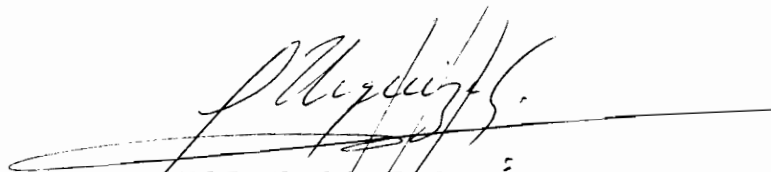
DÉCIMO SEGUNDO: Inhabilidades e Incompatibilidades: El prestador de servicios declara expresamente conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la I. Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su Título III “De la Probidad Administrativa”. En consecuencia, el prestador de servicios se obliga a observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés

general sobre el particular. Asimismo, el prestador de servicios declara en este acto bajo juramento no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 54 y siguientes de la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado como asimismo en alguna otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

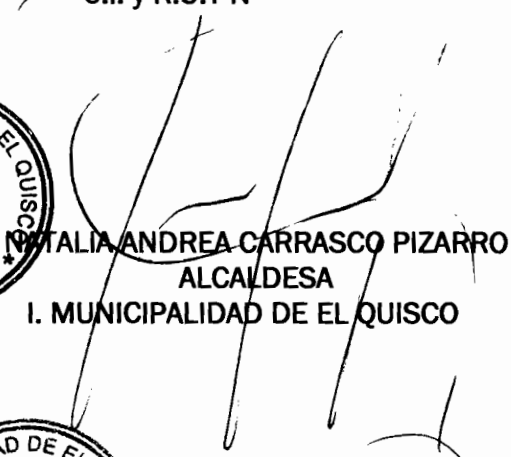
DECIMO TERCERO: Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la Comuna de El Quisco y se someten desde ya a la Jurisdicción de sus tribunales de Justicia.

DÉCIMO CUARTO: Se firma el presente contrato en cinco ejemplares de idéntico valor probatorio quedando uno de ellos en poder del prestador de servicios y los restantes en poder de la I. Municipalidad.

DÉCIMO QUINTO: Personería: La personería de doña Natalia Andrea Carrasco Pizarro para representar a la I. Municipalidad de El Quisco, consta del D.A N° 1752 de fecha 06 de Diciembre de 2008, que no se inserta por ser conocido de las partes. En comprobante y previas lectura, firman


ALBERTO URQUIZA GARCÍA
C.I. y R.U.T N°




NATALIA ANDREA CARRASCO PIZARRO
ALCALDESA
I. MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO




ANGELICA VILLARROEL URRUTIA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)
MINISTRO DE FE